CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2021-00032**-00.
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR).
DEMANDANTE: ANDRES JULIO RUEDA PEREZ.
DEMANDADO: NORIS ESTHER TORRES VEGA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho informándole que la apoderada judicial de la parte demandada presenta demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal como Trámite Posterior al Proceso de Divorcio. Sírvase proveer. - Soledad, 15 de diciembre de 2022.

La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOSMIL VEINTIDOS (2022).

Revisado la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora **NORIS ESTHER TORRES VEGA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ANDRES JULIO RUEDA PEREZ**, se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora **NORIS ESTHER TORRES VEGA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ANDRES JULIO RUEDA PEREZ**.

2. Imprímasele el trámite previsto en el Art. 523 del C.G.P.

3. Como quiera que la presente demanda, no fue presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó la disolución de la sociedad conyugal, la notificación de la demandada se surtirá de manera personal a la parte contraria, con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G.P.

4. Reconózcase a la Dra. **YOLANDA PAJARO DE CARRASQUILLA**, identificada con C.C. N°. 22'395.086 y T.P- N°. 127.647 del C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05